



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.

Síntesis: La presente determinación aprueba el instrumento que evaluó el desempeño y midió el cumplimiento a las metas colectivas y competencias requeridas del personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, durante el periodo de septiembre 2023 a agosto 2024, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen General:	Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

J



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SIISPEN:	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince a través del acuerdo INE/CG909/2015¹ el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto, mismo que fue reformado, modificado y adicionado, el ocho de julio de dos mil veinte; veintiséis de enero de dos mil veintidós; veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante los acuerdos INE/CG162/2020,² INE/CG23/2022,³ INE/CG337/2023⁴ e INE/CG546/2024,⁵ respectivamente.

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87372>

² Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114224>

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126661>

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152212>

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/170666/CGex202405-16-ap-13.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Aprobación de los Lineamientos. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Junta emitió el acuerdo INE/JGE99/2020,⁶ relativo a la aprobación de los Lineamientos, mismos que fueron modificados el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós y el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante los acuerdos INE/JGE175/2022⁷ e INE/JGE110/2024.⁸

III. Ponderaciones anuales. El treinta de agosto de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/021/22⁹ y aprobó las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del funcionariado del Servicio Profesional adscrito al Instituto durante el ciclo 2022-2025, es decir, se incluyó el período correspondiente de septiembre 2023 a agosto 2024.

IV. Metas para la evaluación del desempeño. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés la Junta mediante acuerdo INE/JGE155/2023¹⁰ aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024, de igual manera, el veintitrés de octubre siguiente, emitió el acuerdo INE/JGE189/2023¹¹ por el que aprobó el segundo bloque de metas respecto al mismo periodo, así como la modificación de dos metas colectivas aprobadas a través del primer acuerdo citado.

V. Dictamen General. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco,¹² mediante oficio INE/DESPEN/DPR/106/2025 dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General, la Directora de Profesionalización adscrita a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional remitió el Dictamen General, en el cual se mostró el nivel de desempeño del personal del Servicio Profesional con adscripción al Instituto.

VI. Remisión del Dictamen General a la Comisión de Seguimiento. El siete de febrero, mediante oficio OESPEN-IEEQ/001/2025, el Secretario Ejecutivo y titular del Órgano de Enlace remitió a la Presidenta de la Comisión de Seguimiento el oficio INE/DESPEN/DPR/106/2025 y sus anexos, para informar la recepción del dictamen y la necesidad de someterlo a consideración del Consejo General, previo conocimiento de dicho órgano colegiado.

VII. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció el Dictamen General y su

⁶ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114417/JGEex202008-24-ap-2-5.pdf>

⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141890/JGEex202208-31-ap-1-9.pdf>

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176473/JGEex202408-30-ap-2-6.pdf>

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Ago_2022_4.pdf

¹⁰ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153000/JGEex202308-31-ap-4-2-Gaceta.pdf>

¹¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/154291/JGEor202310-23-ap-5-4.pdf>

¹² Las fechas que se señalen en lo sucesivo corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención distinta.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presidenta solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto, someter a consideración del Consejo General el Dictamen General para los efectos legales a que hubiera lugar, lo cual, le fue informado el veinte de febrero mediante oficio CSSPEN/021/2025.

VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de febrero a través del oficio SE/292/25, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/046/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. Por su parte, el 41, párrafo tercero, base V, apartado D de la Constitución General refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el referido Instituto regula la organización y funcionamiento de dicho Servicio.
3. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

5. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15, 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de los asuntos de su competencia, entre otras, la Comisión de Seguimiento, la cual es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional y ejerce sus funciones conforme con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en la normatividad aplicable.

8. Por su parte, en términos del artículo 8, párrafo segundo del Reglamento Interior el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y de Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

9. Además, de dicho Catálogo se advierte la existencia de los cargos relativos a Asistencia Técnica de Educación Cívica, los cuales se encuentran adscritos a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la evaluación del desempeño.

10. En términos del artículo 433 del Estatuto la permanencia en el Servicio Profesional se encuentra sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño; a los resultados de su evaluación en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos; así como a la obtención de la titularidad.

11. De igual manera, el artículo 455 del Estatuto dispone que la evaluación del desempeño es un instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, la medida en que quienes integran el Servicio Profesional aplican los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, a fin de generar elementos objetivos que permitan la mejora en el rendimiento personal, contribuyan a la definición de estrategias de fortalecimiento del referido Servicio para nutrir el ejercicio de la planeación institucional, así como que hagan posible la profesionalización.

12. Por otro lado, el Órgano de Enlace –previa aprobación de la Comisión de Seguimiento– está en posibilidad de proponer metas para la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional, conforme con las necesidades institucionales y para dicha evaluación, el Instituto Nacional define los lineamientos y metas de acuerdo con lo señalado en el artículo 456 del Estatuto.

13. En ese sentido, el artículo 457 del Estatuto señala que la evaluación del desempeño se aplica de manera anual e incluye la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, respecto a la cual se debe obtener una calificación trianual ponderada.

14. Ahora bien, el artículo 458 de dicho ordenamiento prevé que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual es de siete en una escala de cero a diez y en caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace debe determinar las acciones de mejora con carácter de obligatorias, de igual manera, señala la consecuencia por no completar satisfactoriamente dichas acciones.

15. Además, el artículo 459 del Estatuto dispone que los resultados de la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional que cambien del sistema de los organismos públicos locales electorales al del Instituto Nacional, y viceversa, se deben reconocer en términos de lo establecido en la normativa aplicable, así como que las personas evaluadas en su desempeño soliciten de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace.

16. Por su parte, el artículo 3 de los Lineamientos señala que su objeto consiste en regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, de manera anual y trianual, para lo cual se determinan los criterios, las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones para evaluar el desempeño de manera objetiva, transparente e imparcial, conforme con los ciclos establecidos en los artículos 455 y 457, párrafo segundo del Estatuto.

17. A su vez, los artículos 6, inciso d), 7, inciso c), 8, inciso m), 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos dotan de facultades a diversos órganos para coordinar con el Órgano de Enlace la aplicación de la evaluación del desempeño, generar, conocer y aprobar el Dictamen General, con la especificación de las particularidades respectivas tratándose de la Junta, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, Comisión de Seguimiento, así como del Consejo General.

18. De lo anterior, se advierte que la aprobación del Dictamen General corresponde al Consejo General en términos del artículo 10, inciso d) de los Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

19. Ahora bien, el título segundo de los Lineamientos regula las características de la evaluación anual del desempeño y prevé, entre otros aspectos, los siguientes: factores a evaluar; definición y diseño de metas individuales y colectivas; incorporación, modificación y eliminación de metas; indicadores de eficacia y eficiencia; factor de competencias; periodo a evaluar y aplicación de la evaluación; integración de la calificación de la evaluación del desempeño; la calificación final y niveles de desempeño; aspectos a considerar por parte de las personas evaluadas y evaluadoras; aprobación y notificación de los resultados de la evaluación; evaluación trianual del desempeño, permanencia y separación del Servicio Profesional.

20. En atención a lo anterior, los artículos 52 y 54 al 60 de los Lineamientos señalan que, para la evaluación anual del desempeño se debe considerar lo siguiente:

- a) Comprende del uno de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente, sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.
- b) La calificación final de la evaluación del desempeño para el personal evaluado se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores:

Factor	Ponderación
Metas individuales.	30%
Metas colectivas.	40%
Competencias.	30%
Calificación final.	100%



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- c) Cuando no se asignen metas individuales o colectivas al personal del Servicio Profesional, la ponderación de las metas restantes asignadas será del 70%.
- d) Cuando un factor no se evalúa por causa plenamente justificada, la ponderación correspondiente al factor no evaluado se divide proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en el valor de los factores restantes.
- e) La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a diez.
- f) A cada calificación final obtenida corresponde un nivel de desempeño, conforme a lo siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

- g) Cuando el personal del Servicio Profesional obtiene una calificación anual no aprobatoria, debe atender las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace con base en los resultados obtenidos y en la normativa correspondiente.
 - h) Para ser sujeto de evaluación, el personal debe haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto que se evalúa, de manera continua o discontinua durante el periodo que se evalúa.
21. Bajo esa tesitura, en el capítulo séptimo, del Título Segundo de los Lineamientos se prevé lo relativo a la evaluación de las metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los roles de las personas evaluadoras, según el factor y el cargo que desempeñe la persona a evaluar, siendo estas personas superiores normativas o jerárquicas.
22. Además, el artículo 76 de los Lineamientos establece que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual y por reposición del desempeño, así como la integración del Dictamen General e individual de resultados es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional con apoyo del Órgano de Enlace.
23. En términos del artículo 77 de los Lineamientos el Dictamen General de resultados anuales y por reposición se integra por los resultados anuales individuales obtenidos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

24. Por su parte, el dictamen de resultados anuales y por reposición individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran, además del periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado de conformidad con el artículo 78 de los Lineamientos.

25. Ahora bien, en términos del artículo 79 de los Lineamientos una vez que se integra el Dictamen general de resultados anuales y el Consejo General lo haya aprobado, se debe presentar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y a la Junta un informe que contenga los siguientes elementos como mínimo:

- a) Los resultados de la evaluación anual del desempeño.
- b) El grado de diferenciación de las metas por área normativa.
- c) Las metas que se sugiere no volver a aplicar en los mismos términos por no tener capacidad de diferenciación del desempeño.
- d) Las personas evaluadoras que asignaron calificaciones de 10 en todas las evaluaciones realizadas del factor competencias y no diferenciaron el desempeño de las personas evaluadas.
- e) Las áreas de oportunidad detectadas.
- f) Conclusiones.

26. El artículo 80 de los Lineamientos refiere que una vez aprobado por el Consejo General el Dictamen general de resultados anuales y por reposición de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, debe notificar al personal del Servicio Profesional mediante un oficio o circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Consejo General aprobó el Dictamen.
- b) La fecha a partir de la cual pueden consultar el Dictamen en el SIISPEN a través del cual se desarrolla el proceso de diseño de metas y se aplica la evaluación de metas y competencias.
- c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

27. De conformidad con los numerales del 86 al 90 de los Lineamientos, las personas que hayan sido evaluadas en su desempeño pueden solicitar en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace, mediante escrito en el que se fundamente y motive su solicitud, así como



acompañar los elementos de prueba que la sustenten, además de que se prevé el procedimiento correspondiente.

TERCERO. Dictamen General.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Derivado del cumplimiento de la referida normatividad y de las actividades descritas en los antecedentes de esta determinación, vinculadas con la notificación de la apertura del periodo, así como la aplicación de la evaluación en el SIISPEN por parte de las personas evaluadoras y la verificación por parte de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, el cuatro de febrero a través del oficio INE/DESPEN/DPR/106/2025 notificado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, remitió el Dictamen General.

29. Del contenido del citado Dictamen se advierte, el periodo evaluado, pues señala que corresponde de septiembre de 2023 a agosto de 2024, el nombre de las personas evaluadas, cargo o puesto desempeñado al momento de la evaluación, la entidad, metas individuales, metas colectivas, competencias, calificación final y el nivel de desempeño, como se advierte a continuación:

...

Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 agosto 2024

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Leal Galván Viviana	Coordinación de Organización Electoral	Querétaro	N/A	9.500	10.000	9.650	Sobresaliente
Sánchez Martínez Diana Jazmín	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Querétaro	10.000	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
González González Carlos	Coordinación de Educación Cívica	Querétaro	N/A	10.000	8.833	9.650	Sobresaliente
Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinación de Participación Ciudadana	Querétaro	N/A	10.000	9.166	9.750	Sobresaliente
Martínez Juárez Emma Alejandra	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Querétaro	N/A	10.000	9.054	9.716	Sobresaliente
Chávez Alvarez Ariadna Betsabé	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Querétaro	N/A	10.000	8.945	9.684	Sobresaliente

30. Como se observa, el Dictamen General considera la evaluación de quienes ocupan los cargos de Coordinación de Organización Electoral, Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinación de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana y Asistencia Técnica de Educación Cívica, por lo que cumple con los parámetros previstos en la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Además, del Dictamen General se advierte que las personas que integran el Servicio Profesional obtuvieron un nivel de desempeño catalogado como "Sobresaliente", por lo que resultan aprobatorios en términos de los artículos 458 del Estatuto, así como 57 y 58 de los Lineamientos.

32. Por otra parte, es de precisar que el diecisiete de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció el Dictamen General y remitió el oficio conducente a la Secretaría Ejecutiva para informar la ejecución de dicha actividad en cumplimiento a los Lineamientos.

33. En consecuencia, una vez realizado el procedimiento aplicable, lo procedente es la aprobación del Dictamen General, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el Estatuto, los Lineamientos y lo determinado por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional.

34. Cabe precisar que, en su oportunidad, los resultados contenidos en el Dictamen General se valorarán para el otorgamiento de incentivos a quienes integran el Servicio Profesional, para lo cual se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable en la materia.

35. Ahora bien, en términos del artículo 80 de los Lineamientos, así como a lo previsto en el oficio INE/DESPEN/DPR/106/2025, una vez aprobado este acuerdo y el Dictamen General, se debe notificar a quienes integran el Servicio Profesional en un plazo no mayor a un mes contado a partir del día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Motivación en la emisión de la determinación.

36. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto cuenta con personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integradas al Servicio Profesional, el cual contiene los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

37. En este sentido, cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, la cual además cuenta con plazas de Asistencia Técnica de Educación Cívica, respectivamente, que forman parte del citado Servicio y sus funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

38. Cabe referir, que las personas funcionarias adscritas al Servicio Profesional se encuentran sujetas a la acreditación de un programa de formación a fin de que se evalúen sus conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, con el propósito de generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

fortalecimiento del referido Servicio para nutrir el ejercicio de la planeación institucional, así como que la evaluación del desempeño genere insumos para la profesionalización.

39. Lo anterior reviste tal importancia en tanto se espera que las personas servidoras pertenecientes al Servicio Profesional, garanticen la independencia y profesionalismo en el desarrollo de sus funciones, toda vez que para ingresar al mismo, afrontan previamente un escrutinio de sus aptitudes y cualidades, además de que su desempeño se encuentra constantemente en verificación y evaluación, por lo que resulta importante la profesionalización en la materia electoral, con el propósito de que cuenten con la experiencia y conocimiento requerido.¹³

40. Por ello, el que este Consejo General emita el presente acuerdo, coadyuva a que el personal del Servicio Profesional esté en posibilidad de conocer su nivel de desempeño de la evaluación anual correspondiente al periodo de septiembre 2023 a agosto de 2024 y continuar con su trayectoria profesional electoral, al desarrollar sus competencias y conocimientos para cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos políticos-electorales de la ciudadanía.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados C, numeral 11 y D, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII, 57, 61 fracción XXIX y XXXVIII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 3, 6, inciso d), 7, inciso c), 8, inciso m), así como 10, inciso d) y 11, inciso d), 52, 54 al 60, 76 al 80, 86 al 90 de los Lineamientos; 433, 455, 456 al 459 del Estatuto; 8, párrafo segundo, 15, 16, fracción VIII, 31, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto para que:

- a) Solicite a la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la habilitación de los dictámenes que

¹³ Un razonamiento análogo fue sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-JDC-1142/2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

corresponda en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) para su consulta y descarga.

- b) Notifique por oficio el presente acuerdo y el Dictamen objeto de este, a quienes integran el Servicio en el Instituto, lo anterior, en un plazo no mayor a un mes posterior a su aprobación, para lo cual debe referir la fecha en que este Consejo General aprobó el citado Dictamen; la fecha a partir de la cual podrán consultarlo en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional y el periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño, lo anterior, en términos del artículo 80 de los Lineamientos.
- c) Remita copia de este acuerdo y de los acuses de las referidas notificaciones a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos que correspondan.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de catorce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA